



**ESTATUTOS DE
LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y
PADRES DE ALUMNOS DE LA
SECCIÓN DE VILLALBILLA DEL I.E.S. ATENEA**

ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	3
DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO.....	3
Artículo 1º.- Denominación.....	3
Artículo 2º.- Fines.....	3
Artículo 3º.- Actividades	3
Artículo 4º.- Domicilio y Ámbito.....	4
CAPÍTULO II.....	4
ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN	4
Artículo 5º.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.....	4
CAPÍTULO III	4
ASAMBLEA GENERAL	4
Artículo 6º.- Naturaleza.....	4
Artículo 7º.- Reuniones	4
Artículo 8º.- Convocatorias.....	4
Artículo 9º.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.....	4
Artículo 10º.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.....	5
Artículo 11º.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.....	5
CAPITULO IV	5
JUNTA DIRECTIVA.....	5
Artículo 12º.- Naturaleza y composición.....	5
Artículo 13º.- Procedimientos para la elección y sustitución de sus miembros.....	5
Artículo 14º.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.....	6
CAPÍTULO V	7
LOS ASOCIADOS.....	7
Artículo 21º.- Requisitos para asociarse.....	7
Artículo 22º.- Derecho de los asociados.....	7
Artículo 23º.- Deberes de los asociados	7
Artículo 24º.- Causas de pérdida de la condición de asociado.....	7
CAPÍTULO VI.....	8
RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN	8
Artículo 25º.- Obligaciones documentales y contables.....	8
Artículo 26º.- Recursos económicos.....	8
Artículo 27º.- Patrimonio inicial y Cierre de ejercicio.....	8
CAPITULO VII.....	8
DISOLUCIÓN.....	8
Artículo 28º.- Acuerdo de disolución	8
Artículo 29º.- Comisión Liquidadora.....	8

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DE LA SECCIÓN DE VILLALBILLA DEL I.E.S. ATENEA

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1º.- Denominación.

Con la denominación de Asociación de madres y padres de alumnos del Instituto de Educación Secundaria Atenea, Sección de Villalbilla , se constituye una Asociación de Madres y Padres de alumnos en el Centro Docente: Instituto de Enseñanza Secundaria Atenea, Sección Villalbilla, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos, así como por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2º.- Fines.

La Asociación tiene como fines:

- a) Asistir a los padres, tutores, o representantes legales de alumnos en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar con las actividades educativas del centro.
- c) Promover la participación de los padres, tutores o representantes legales de los alumnos en la gestión del Centro, a través de los órganos previstos al efecto de la legislación vigente.
- d) Colaborar para que los padres de alumnos del centro participen y colaboren en la mejora del mismo.
- e) Asistir a los padres y/o tutores en el ejercicio de sus derechos de control y gestión del centro.
- f) Facilitar la representación y participación de los padres en el Consejo Escolar del Centro y en cualquier otro organismo colegiado, en orden a un mejor desarrollo socio-educativo de los alumnos.
- g) Cualquier otro, que redunde en la mejor formación educativa y propicie una integración en la comunidad en la que está ubicado.
- h) Promover la colaboración con los otros municipios de influencia de donde proceden los alumnos matriculados en el centro.
- i) Podrán participar en las actividades extraescolares que presente la Asociación, aquéllos que no reuniendo algunos de los requisitos para ser socios lo soliciten. Para participar en las actividades extraescolares que organice la Asociación se tendrán las mismas obligaciones y derechos que los socios numerarios pero sólo en lo concerniente a las actividades extraescolares.
- j) En el caso de que, para la realización de Actividades Extraescolares, haya más solicitudes que plazas, los grupos se elaborarán por riguroso orden de inscripción teniendo prioridad los socios.
- k) Los que ya realizan actividades extraescolares no estarán obligados a dejar su plaza.

Artículo 3º.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las actividades que determinen tanto la Junta Directiva como la Asamblea de padres y madres de alumnos

Artículo 4º.- Domicilio y Ámbito

El domicilio social de la Asociación se fija en el IES ATENEA, Sección de Villalbilla, situado en la calle Joaquín Sorolla, s/n y su ámbito de actuación comprende el Municipio de Villalbilla y los municipios adscritos al centro, todos ellos pertenecientes a la Comunidad de Madrid

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5º.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º.- Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7º.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará dos veces al año, una en el primer trimestre y la otra en el último trimestre del curso escolar, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 15 por 100.

Artículo 8º.- Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora y de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, habrán de mediar al menos 2 días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, debiendo transcurrir treinta minutos entre la primera y la segunda..

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 9º.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representados, en primera convocatoria la mayoría de los asociados (mitad más uno) y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asociados presentes. Un socio podrá portar como máximo 5 representaciones.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 10º.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 11º.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

CAPITULO IV

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12º.- Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directiva de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 2 años y podrán ser reelegidos mientras no haya propuesta en contra y estén ratificados por la Asamblea General.

Podrán ser miembros de la Junta Directiva aquéllos, que sin reunir todos o parte de los requisitos y sin cubrir ningún cargo, en razón de su trayectoria y experiencia dentro del movimiento asociativo, sean propuestos por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General.

El desempeño de cargos que componen la Junta Directiva no tendrá remuneración.

El Presidente, El Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 13º.- Procedimientos para la elección y sustitución de sus miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 3 días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de sus mandatos
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 14º.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 15º.- Facultades de la Junta Directiva

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 98, apartado h.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- h) Coordinar y dirigir la labor de las Comisiones de Trabajo.
- i) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusividad competencia de la Asamblea General.

Artículo 16º.- El Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17º.- El Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18º.- El Secretario

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodia de la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 19º.- El Tesorero

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 20º.- Los Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V

LOS ASOCIADOS

Artículo 21º.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación todos los padres, tutores o representantes legales de los alumnos matriculados en el Centro, siempre que expresen su deseo por escrito, acepten expresamente los Estatutos y abonen las cuotas que se establezcan.

Artículo 22º.- Derecho de los asociados

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 23º.- Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Artículo 24º.- Causas de pérdida de la condición de asociado.

La condición de socio se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por baja en el Centro de los hijos o pupilos
- c) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas.
- d) Por incumplimiento grave y reiterado de los estatutos y acuerdos de la Asociación.
- e) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o con palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiéndose ser motivo el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 25º.- Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 26º.- Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27º.- Patrimonio inicial y Cierre de ejercicio

En el momento de constituirse, la Asociación carece de patrimonio fundacional.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN

Artículo 28º.- Acuerdo de disolución

La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 29º.- Comisión Liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo